

Oficio: VG/1280/2009.

Asunto: Se emite Recomendación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de abril de 2009.

DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTÍZ,
Secretario de Salud del Estado,
P R E S E N T E.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41,43, 44, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por el **C. Adolfo René Chable Dzul**, en agravio propio, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

El **C. Adolfo René Chable Dzul**, presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos el día 22 de octubre de 2008, un escrito de queja en contra de la **Secretaría de Salud del Estado**, específicamente del doctor José Luis Prieto López, adscrito al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, por considerarlo responsable de hechos violatorios de derechos humanos, en agravio propio.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **262/2008-VG**, y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

El **C. Adolfo René Chable Dzul**, manifestó en su escrito de queja lo siguiente:

“(...) que el día jueves 9 de octubre del presente año como a las 19:00 hrs. Solicite atención médica por parte del psiquiatra de este penal “Kobén”, en virtud de que me sentía muy mal desde hace varios días, por que no podía dormir y cuando lo hacía me despertaba con

pesadillas, por sentir mucho miedo, ver bichos a mi alrededor, sombras a mi lado; así como taquicardia y posteriormente arritmia. Motivo por el cual, me valoró el médico y con gran amabilidad me explicó lo que me sucedía y me indicó que empezáramos de nuevo el tratamiento ya que empecé a recordar la tortura que sufrí por parte de los agentes de la policía ministerial de este estado, fue entonces que el psiquiatra Daniel, me indico que si en el transcurso de la noche me sentía mal que no dudará en hablar al médico de la noche. Fue entonces que el mismo día aproximadamente a las 22:00 hrs., empecé a asfixiarme y los latidos de mi corazón aceleraban y disminuía, me acerque a los barrotes de mi instancia # 206 y empecé a gritar a la guardia y es que llegaron hasta mi instancia los oficiales Manuel, Felipe y el comandante de guardia K-3 Sonda, de inmediato los cuales me preguntaron y les dije lo que me pasaba de inmediato fueron avisar al médico y es que demora un rato y llega, me bajan los oficiales Manuel y Felipe, hasta el área de audiencias y es que estaba el comandante K-3 Sonda y el médico C. JOSÉ LUIS PRIETO LÓPEZ, me siento frente a él y me grita y pregunta sumamente enojado qué tienes contesta te estoy hablando y le contesto me siento mal, discúlpeme si por mi vino y enojado en todo momento me pregunta qué tienes y le explico que mi corazón me latía fuerte y bajaba mi ritmo cardíaco y que tenía un dolor muscular a la altura de mi corazón y en forma de burla me dice es todo lo que tienes por eso me mandaste a buscar y me dice si el psiquiatra ya le atendió, lavándose la mano el citado médico y echándole la culpa al Psiquiatra, empezó hacer gestos con su cara y sonidos de enojo se paró de su silla y me pegó un aparato en mi corazón y no me dijo nada e incluso sólo me pego el aparato en mi corazón y ni siquiera checó mi ritmo cardíaco, enojado abre un locker en donde guardan los medicamentos y me grita y dice ponte en el rincón y bájate el pantalón, le pregunté que me pasaba y que me iba a inyectar y sólo me regaña, inyectándome de una manera salvaje e inhumana, ni siquiera me limpió mi nalga donde me iba a inyectar y me sacó sangre, posteriormente le dijo al Comandante K-3 Sonda, que era todo fue que le dije gracias por venir y que no era mi intención molestarlo a esa hora de la noche. Cuando subía las escaleras los oficiales Manuel y Felipe me palmearon la espalda y me decían que me trato con la punta del pie el médico, lo único que hice

fue que cuando entre en mi instancia empecé a llorar de impotencia y por la manera inhumana y salvaje con la que me atendió el doctor, si a eso se le puede llamar atención médica, sufrí una crisis nerviosa. Y es que llega el comandante K-3 Sonda, y amablemente me empieza hablar para que me calme y que estaba en todo mi derecho, acudir a ustedes y que el elaboraría una tarjeta informativa para el C. Director del Cereso, Kobén, llevo tratamiento psiquiátrico y su actitud de ese médico me alteró mi sistema nervioso y no es justo, por qué me trata así, si ningún daño le he hecho. Solicito que me ayuden y le agradezco su tiempo en venir a solucionar este problema. (...)"

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo VI del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Mediante oficio VG/2996/2008 de fecha 27 de octubre de 2008, se solicitó al doctor Álvaro Emilio Arceo Ortiz, Secretario de Salud del Estado, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante similar 14416 de fecha 12 de noviembre de 2008, signado por la licenciada Rosa Lourdes Diaz Centurión, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado, en el que adjuntó el oficio DPE/218, de fecha 11 de noviembre del año próximo pasado, signado por el doctor Pedro Manuel Bencomo Franco, Director de Servicios Especiales y nota de evolución médica del mes de octubre de 2008.

Con fecha 4 de diciembre del año próximo pasado, el personal actuante de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, se constituyó hasta el CERESO, con la finalidad de recabar mayores datos en dicha indagatoria se procedió a entrevistar al C. Ricardo Trolle Cerón, interno de ese centro, a uno de los custodios y a solicitar al encargado del área jurídica, documentos relacionados con la presente queja.

Conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 100 del Reglamento Interno de esta Comisión, se procede a la enumeración de las:

EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.-El escrito de queja presentado ante este Organismo por el C. Adolfo René Chable Dzul, el día 22 de octubre de 2008.

2.-Oficio número 14416 de fecha 12 de noviembre del año próximo pasado, signado por la licenciada Rosa Lourdes Díaz Centurión, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado, al que adjuntó el oficio DPE/218, de fecha 11 de noviembre del año próximo pasado, suscrito por el doctor Pedro Miguel Bencomo Franco, Director de Programas Especiales de la Secretaría de Salud del Estado, así como la nota de evolución médica a nombre del quejoso, en el cual se observa el seguimiento del tratamiento brindado al quejoso durante el mes de octubre.

3.- Oficio DPE/207 de fecha 5 de noviembre del año próximo pasado, suscrito por el doctor Pedro Miguel Bencomo Franco, Director de Programas Especiales de la Secretaría de Salud del Estado, dirigido a la licenciada Rosa Lourdes Díaz Centurión, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado en relación a los hechos materia de investigación.

4.- Acta Circunstanciada de fecha 4 de diciembre de 2008, en la que personal de este Organismo hizo constar la declaración rendida por el C. Ricardo Trolle Cerón, interno del CERESO, Kobén,

5.- Acta Circunstanciada de fecha 4 de diciembre de 2008, en la que personal de este Organismo hizo constar la declaración rendida por el C. "Manuel", personal de Custodia y Vigilancia del CERESO.

6.-Acta Circunstanciada de fecha 4 de diciembre de 2008, en la que personal de esta Comisión hace constar la declaración del licenciado Francisco Solís Soto, Jefe del Departamento Jurídico del CERESO, quien proporcionó documentación relativa a los hechos materia de investigación, consistentes en tarjeta informativa de fecha 10 de octubre de 2008, signado por el C. Manuel Jesús Juárez Sonda, Primer Oficial de Alta Seguridad, dirigido al licenciado Francisco Solís Soto, Jefe

del Departamento Jurídico del Centro Penitenciario, Oficio 1829/2008, suscrito por el licenciado Sergio Iván Padilla Delgado Director del CERESO, enviado al doctor Pedro Miguel Bencomo Franco, Director de Programas Especiales de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se le comunica la inconformidad de los internos del Módulo de Alta Seguridad con el trato que reciben por parte del doctor José Luis Prieto López y escrito de fecha 10 de octubre de 2008 firmado por los internos mencionados, dirigido al doctor José Antonio Sing Arriaga, Coordinador del Área Médica.

Una vez concluidas las investigaciones correspondientes al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

De las constancias que integran el presente expediente podemos observar que el C. Adolfo René Chable Dzul, se encuentra en calidad de procesado en el Centro de Readaptación Social de Kobén y el día 9 de octubre de 2008 siendo aproximadamente las 22:00 horas, comenzó a presentar alteraciones en su salud, por lo que solicitó atención médica, misma que le fue proporcionada por el doctor Luis Prieto López, médico de guardia adscrito a dicho centro penitenciario.

OBSERVACIONES

El quejoso manifestó: **a)** que el día 9 de octubre de 2008, se encontraba en su instancia correspondiente, cuando comenzó a sentir alteraciones en su salud, motivo por el cual solicitó ayuda a los oficiales de guardia, quienes llamaron al doctor de guardia; **b)** que al ser atendido por el doctor Luis Prieto López, éste empezó a interrogarlo con voz fuerte y se encontraba visiblemente enojado, además de que al aplicarle una inyección provocó que sangrara y lo trato indignamente; **c)** que dicho proceder le provocó una crisis nerviosa al quejoso, por lo que los elementos de seguridad y vigilancia que estuvieron presentes lo tranquilizaron y le hicieron saber que informarían lo acontecido durante la vista del doctor, al Director del centro penitenciario.

En virtud de lo expuesto por el quejoso, esta Comisión de Derechos Humanos solicitó el informe correspondiente mediante oficio VG/2996/2008 de fecha 27 de octubre de 2008, se solicitó al doctor Álvaro Emilio Arceo Ortiz, Secretario de Secretario de Salud del Estado, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante similar 14416 de fecha 12 de noviembre de 2008, signado por la licenciada Rosa Lourdes Diaz Centurión, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, en el que adjuntó el oficio DPE/218, de fecha 11 de noviembre del año próximo pasado, signado por el doctor Pedro Miguel Bencomo Franco, Director de Programas Especiales, informándole lo siguiente:

“...que mediante oficio No. 1829/2008, con fecha 14 de octubre del año en curso signado a esta dirección por el licenciado Sergio Padilla Delgado, con anexos del Primer Oficial del Alta Seguridad del CE.RE.SO., San Francisco Kobén, del C. Manuel Jesús Juárez Sonda e Internos del ala "D" del módulo de alta seguridad me doy por enterado, que existe reporte en contra del doctor Prieto López, Médico del Turno Nocturno en dicho Penal por prestar un mal servicio, despotismo, negligencia y prepotencia con la cual trató al interno Adolfo Rene Chable Dzul, ya que no sólo niega la atención médica, sino que cuando lo hace lo trata como animales y de manera grosera. La noche del 9 de octubre del año en curso, un interno solicitó atención médica por que se quejaba de dolor y se encontraba ansioso, el cual previamente había sido valorado por el Dr. Daniel Suárez Moo/Médico Psiquiatra, motivo por el cual el Dr. Prieto López no quería otorgar la atención médica manifestando descontento y enojo contra el interno Chablé Dzul, accediendo de manera grosera, quien teniendo al paciente enfrente, le pregunta sumamente molesto que es lo que tenía, a lo que le explica el paciente que sentía que su corazón latía fuerte, disminuía su ritmo y presentaba dolor a la altura del mismo; situación por el cual el Médico en tono burlón le pregunta que si era por eso que lo había mandado a buscar y que previamente ya lo había valorado el Psiquiatra, acto seguido y de mal modo abrió el Doctor un locker y gritándole le indica al paciente que se ponga en un rincón y se bajara los pantalones por que lo iba a inyectar, aplicando el medicamento intramuscular de manera inhumana y sin seguir las condiciones de higiene, comentando que eso era todo retirándose acto seguido.(...)”

Asimismo se anexó al oficio anterior las notas de evolución médica realizadas al interno Adolfo René Chable Dzul, de los días 10, 16 y 20 de octubre del año 2008, siendo trascendente al caso que nos ocupa la nota medica realizada el día 10 de octubre de 2008 a las 0:35 horas, la cual a la letra dice:

“Se acude al módulo C2 interno refiere palpitaciones, sensación de falta de respiración, cefalea, niega otra sintomatología, a la “exp” buen edo. gral., campos pulmonares limpios y bien ventilados, área cardiaca con “rses” rítmicos de buena intensidad sin fenómenos acústicos agregados, sin (ilegible) agregadas. Resto O. K.

Dx. Sx. Ansioso,

-cuidados generales,

-metamisol amp. I. M dil,

-cita abierta.

rúbrica ilegible”

De igual forma se remitió copia del oficio DPE/207, de fecha 5 de noviembre de 2008, signado por el doctor Pedro Manuel Bencomo Franco, Director de Programas Especiales, dirigido a la licenciada Rosa Lourdes Diaz Centurión, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, informándole lo siguiente: “... *la queja se le ha turnado a la Contraloría Interna de la Secretaría Estatal de Salud, con el fin de realizar las averiguaciones pertinentes e iniciar proceso administrativo en caso de que así se requiera*”(sic).

Continuando con el estudio de los hechos materia de investigación, con fecha 4 de diciembre del año 2008, personal de este Organismo se constituyó al Centro de Readaptación Social con la finalidad de recabar mayores datos, respecto a los hechos imputados al doctor Prieto López, por lo que se procedió a entrevistar al C. Ricardo Trolle Cerón, interno del citado centro penitenciario al respecto manifestó:

“ que el médico en general los trata en forma prepotente no quiere atenderlos a todos los internos del módulo y que carecen mucho de la atención médica, el servicio médico es muy tratado, dicho médico prieto López no los quiere atender, niega el medicamento su actitud es prepotente y poco profesional, respecto al trato que recibió el señor

Chable Dzul, por parte del doctor Prieto, refiere que él no estuvo presente, pero el dio aviso a los guardias para que solicitaran al doctor, cuando es llevado mi compañero de cuarto al consultorio y regresa a la celda muy estresado llorando, por que el médico a la hora de brindarles la atención lo maltrató. No mito manifestar que la atención es muy mala y pues preferimos aguantarnos nuestra enfermedades, debido a que a veces ni se aparece (...)”

Obra también la fe de actuación realizada por el personal actuante de este Organismo de fecha 4 de diciembre del año próximo pasado y en la que se hace constar que se entrevistó a uno de los custodios, quien por no querer problemas laborales sólo refirió llamarse Manuel, mismo que señaló:

“que el doctor Prieto López, siempre ha tenido un carácter muy difícil, que cuando atiende a los internos lo hace de una manera muy prepotente y grosera, como sin quererlos atender, que es el doctor que está asignado a dicho módulo, que es una de las personas que si es urgente se constituye al módulo, si no es urgente deja que pasen las horas al igual hay dilación de tiempo para brindarles atención médica, que cuando se dirige a los internos les mal habla, que considera que ni debería ser doctor ya que las personas que están privadas de su libertad son seres humanos y no animales.”

Resulta trascendente para la integración del presente expediente de queja, exponer que el día 4 de diciembre del año 2008 el personal actuante solicitó al licenciado Francisco Solís Soto, Jefe del Departamento Jurídico su colaboración para allegarnos de evidencias documentales relacionadas con la queja interpuesta, mismas que fueron autenticadas, las cuales se hacen consistir en las siguientes:

Oficio 1829 /2008, suscrito por el licenciado Sergio Iván Padilla Delgado Director del CERESO, de fecha 14 de octubre de ese mismo año, dirigido al doctor Pedro Miguel Bencomo Franco, Director de Programas Especiales de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual medularmente señaló:

“(...) por la gravedad que reviste una mala atención médica al personal

interno de este Ce.Re.So., resulta necesaria su intervención para que otro médico atienda estos requerimientos sin perder el sentido profesional que se requiere en este tipo de situación, debo informarle que nos la primera ocasión que tenemos reclamación de los internos e internas de este centro en contra del Dr. José Luis Prieto López, por lo que solicito sea removido de manera inmediata de este centro, para evitar un posible amotinamiento que ponga en riesgo la integridad física de todas las personas que por alguna circunstancia aquí se encuentran. (...)"

Tarjeta informativa de fecha 10 de octubre de 2008, signado por el C. Manuel Jesús Juárez Sonda, Primer Oficial de Alta Seguridad, dirigido al licenciado Francisco Solís Soto, Jefe del Departamento Jurídico del Centro Penitenciario, en la que refiere:

"(...) que siendo las 12:15 hrs. encontrándose el suscrito en el control número tres, supervisando el servicio nocturno, estando presente los CC. 3/er Oficial Felipe Lorenzo Medina Sosa, Jorge Alberto Chan May y Manuel Wilian Xaman Chable, nos pudimos percatar que el interno Iván Isaías Quevedo Pech, solicitaba al comandante en turno, con el fin de notificar que el interno Adolfo René Chablé Dzul, gritaba de dolor, que al parecer se le había presentado una taquicardia por lo que solicitaba el médico en carácter urgente, por lo que se ordena al Oficial C. Jorge Alberto Chan May, acudir a la clínica del centro, dándole parte al médico en turno de lo acontecido, posteriormente nos trasladamos a la estancia del interno del edificio "D" planta alta, el cual nos pudimos percatar, que se encontraba agarrado de los barrotes de su estancia, manifestándome que se sentía mal, ya que sentía punzadas en el corazón, y voluntariamente se daba golpes en el pecho y sentía que se ahogaba, indicándole que mantenga la calma y que el médico venía en camino por lo que siendo las 12:40 hrs. se apersona el médico en turno, C. José Luis Prieto López, que manera tajante le pregunta al interno que es lo que tienes, indicándole el interno que se sentía mal, manifestándole el doctor, que ya había venido el psiquiatra a atenderlo, posteriormente se levanta, y se dirige a la vitrina donde se guardan los medicamentos, inyectándolo y tirando el algodón al piso, manifestándole al interno es

todo, le hago de su conocimiento que en el trayecto de la consulta el médico mostró una actitud de enojo al llevar acabo la mencionada consulta, por lo que el interno Adolfo Rene Chable Dzul, le manifestó al médico, mire doctor si no me sintiera mal no lo mando a buscar, retirándose el doctor en turno a las 12:50 hrs. por lo que el suscrito le vuelven a informar por el 3/er Oficial C. Felipe Lorenzo Medina Sosa, que durante el traslado a su estancia del interno, éste se encontraba llorando, por lo que me vuelvo a entrevistar con él, manifestándome que no sé por qué lo trataba el médico as, si solamente solicitó una consulta, ya que se sentía mal. ”

Copia simple del escrito firmado por los internos del Módulo de Alta Seguridad, y dirigido al doctor José Antonio Sing Arriaga, Coordinador del Área Médica en el que sustancialmente exponen:

“(...) ayer el compañero nuestro Adolfo René Chablé Dzul solicitó consulta en la noche ya que padece de taquicardias, arritmias y problemas de nervios graves al cual el psiquiatra Doc. Daniel Suárez Moo le ordenó como prescripción médica que cuando el tuviera esos problemas solicite con urgencia al médico no importando que fuera en noche y que dejaría dado instrucciones a los médicos para su mejor tratamiento ya que podrían haber complicaciones o podría llegar a presentarse hasta un caso de infarto pues el compañero Chablé Dzul así lo hizo ya que tuvo fuertes alteraciones nerviosas y cardíacas y este señor Prieto López se enojo porque según él lo despertaron, se encontraba durmiendo y para su punto de vista muy personal, sin haberlo valorado previamente asistió a decir con groserías y malos tratos que eso no es de su incumbencia sino del psiquiatra y que si es de vida o muerte lo molesten si no no. (...)”

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

Tenemos como dicho de la parte quejosa que el día jueves 9 de octubre del 2008 como a las 22:00 hrs. solicitó atención médica en virtud de que presentó asfixia y los latidos de su corazón aceleraban y disminuía, que a su auxilio llegó personal

de custodia y vigilancia, los cuales dieron aviso al médico de guardia, quien al tenerlo de frente, visiblemente enojado comenzó a preguntarle a gritos qué era lo que le pasaba y al señalarle sus síntomas lo regañó por mandarlo a buscar y procedió a inyectarlo sin seguir las medidas de higiene, de una manera salvaje e inhumana, para después mandarlo de vuelta a su estancia.

En cuanto a la versión oficial de la autoridad señalada como responsable tenemos que refirió tener conocimiento de la existencia de un reporte en contra del doctor José Luis Prieto López, en base al oficio suscrito por el Director del centro penitenciario de San Francisco Kobén, al cual se anexaron los escritos presentados por el personal de custodia y vigilancia, así como el de los internos del módulo de alta seguridad del mismo centro, mediante el cual refirieron que dicho médico prestaba un mal servicio y se inconformaban con el despotismo, negligencia y prepotencia con la que había tratado al interno Adolfo Chablé Dzul. De igual manera, dicha autoridad comunicó que el asunto se había enviado a la Contraloría Interna de la Secretaría Estatal de Salud, con el fin de realizar las averiguaciones pertinentes e iniciar proceso administrativo en caso de que así se requiriera.

En base a lo anterior y del análisis de las constancias que obran en el expediente de queja, corresponde dilucidar la forma en que el doctor Prieto López se condujo durante el tiempo en que le brindó la atención médica al quejoso, para lo cual contamos con lo siguiente:

1.-La declaración del C. Ricardo Trolle Cerón, interno del citado centro penitenciario quien dijo, entre otras cosas, que: *“(...) es llevado mi compañero de cuarto al consultorio y regresa a la celda muy estresado llorando, por que el médico a la hora de brindarle la atención lo maltrató. (...)”*

2.-El contenido de la tarjeta informativa, signado por el C. Manuel Jesús Juárez Sonda, Primer Oficial de Alta Seguridad, dirigido al licenciado Francisco Solís Soto, Jefe del Departamento Jurídico del Centro Penitenciario, en la que refiere que el interno Adolfo René Chablé Dzul recibió malos tratos del doctor José Luis Prieto López.

Como podemos observar, el contenido de ambas probanzas son medularmente iguales, lo que robustece la versión inicial del C. Adolfo René Chablé Dzul y permiten establecer de manera específica el trato indigno que el doctor Prieto López le dio al quejoso mientras lo asistió médicamente.

Además de lo anterior, contamos con constancias que aluden al tipo de servicio que el doctor José Luis Prieto López brinda de forma general a los internos del centro penitenciario, siendo necesario mencionar el oficio suscrito por el licenciado Sergio Iván Padilla Delgado, Director del CERESO, de fecha 14 de octubre de ese mismo año, dirigido al doctor Pedro Miguel Bencomo Franco, Director de Programas Especiales de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual señaló que los internos e internas del centro se habían quejado por el trato que recibían del Dr. José Luis Prieto López y solicitó su remoción para evitar un posible amotinamiento.

En el mismo sentido, podemos mencionar el escrito de inconformidad que los internos del módulo de alta seguridad dirigieron al doctor José Antonio Sing Arriaga, Coordinador del Área Médica en el que expusieron el trato que el doctor Prieto López le dio al interno Adolfo René Chablé Dzul y el tipo de servicio que brinda.

Todo ello, nos es de utilidad para confirmar la veracidad de los hechos denunciados por el quejoso en contra del médico citado, pues denota la mala calidad del servicio médico y el trato indigno que el doctor José Luis Prieto López le da a los internos del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, lo que contraviene lo estipulado en nuestra carta Magna y en los Instrumentos Internacionales subsecuentes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 1. En los Estados Unidos mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre

“Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y

deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni alguna otra.(...)”

La Declaración Universal de Derechos Humanos

“Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (...)

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; (...)”

El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión.

“Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocido como el “Pacto de San José de Costa Rica”

“Artículo 5

1.-Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...)*”

Por lo anterior, este Organismo considera que cuenta con elementos para acreditar que el C. Adolfo René Chable Dzul fue víctima de la violación al derecho a la Igualdad y al Trato Digno consistente en **Tratos Indignos**, en virtud de que ha quedado debidamente probado que el doctor José Luis Prieto López, denotó enojo hacia su persona, lo interrogó alzando la voz y le aplicó una inyección sin el cuidado y atención debida, actos que se contraponen al trato que merece todo ser humano por el sólo hecho de existir, es decir, el deber de conducirse con estricto apego a la dignidad humana.

Por último, cabe señalar que al entrar al análisis de las documentales que obran en el presente expediente de queja, se detectó en la nota médica que fue enviada a esta Comisión como parte del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, lo siguiente:

“Se acude al módulo C2 interno refiere palpitaciones, sensación de falta de respiración, cefalea, niega otra sintomatología, a la “exp” buen edo. gral., campos pulmonares limpios y bien ventilados, área cardíaca con “rses” rítmicos de buena intensidad sin fenómenos acústicos agregados, sin (ilegible) agregadas. Resto O. K.

*Dx. Sx. Ansioso,
-cuidados generales,
-metamisol amp. I. M dil,
-cita abierta.*

rúbrica ilegible”

Como puede apreciarse, carece del nombre completo del médico que la suscribió, lo que contraviene lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, relativa al expediente clínico, en la que se señala:

“Artículo 5.9. Todas las notas del expediente clínico deberán contener fecha, hora, **nombre completo**, así como la firma de quien la elabora.”

Tal circunstancia, constituye un incumplimiento en los lineamientos de la Norma Oficial citada, que se traduce en una falta administrativa, que además deja en evidencia el desempeño del doctor José Luis Prieto López.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se expone el concepto que en materia de derechos humanos se ha considerado como violentado en perjuicio del C. Adolfo Rene Chable Dzul.

TRATOS INDIGNOS INHUMANOS O DEGRADANTES

Denotación

- 1.- Cualquier acción u omisión que ofenda la dignidad y el honor del ser humano,
- 2.- realizada directamente por una autoridad o servidor público, o
- 3.- indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular.

Fundamentación Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. En los Estados Unidos mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales:

Declaración Universal De Derechos Humanos

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni alguna otra.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.

2.- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

“Artículo 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.”

“Artículo 4. Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se dicta la siguiente:

CONCLUSIÓN

- Que existen elementos para acreditar que el C. Adolfo Rene Chable Dzul Ortegón, fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Tratos Indignos** por parte del doctor José Luis Prieto López, adscrito al Centro de Readaptación de San Francisco, Kobén, Campeche.

En la sesión de Consejo celebrada el día 27 de abril de 2009, fue informado el contenido de la presente resolución a sus integrantes. Por tal motivo esta Comisión de Derechos Humanos emite las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: En términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al C. José Luis Prieto López, médico adscrito al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, por haber incurrido en la violación a derechos humanos consistente en **Tratos Indignos** en agravio del C. Adolfo Rene Chable Dzul.

SEGUNDA: Se tomen las medidas necesarias para evitar que el doctor José Luis Prieto López continúe brindando servicio médico en el Centro de Readaptación Social de san Francisco Kobén, Campeche.

TERCERA: Se emprenda las acciones necesarias para concientizar al personal médico que presta sus servicios a las personas internas en el centro penitenciario mencionado, en el sentido de que la privación de la libertad se traduce en la limitación del derecho al libre tránsito y dicha circunstancia no impide que los individuos que se encuentran en tal situación conserven los demás derechos que le corresponden, como es el derecho a la salud, por lo que deben recibir un servicio de calidad y con pleno respeto a su dignidad.

CUARTO: Instrúyase al doctor José Luis Prieto López, para que en lo subsecuente dé cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, relativa al expediente clínico, debiendo requisitar en su totalidad las notas médicas que expida, asentando su nombre completo y firma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA

La autoridad comunicó que se le instauró procedimiento admvo. al médico José L. Prieto Gómez y se le impuso amonestación privada como sanción; dando cumplimiento al primer punto de la recomendación. En lo que respecta al segundo punto, la autoridad comunicó que no es posible la remoción del médico de ese centro penitenciario, por lo que no se cumple con dicho punto. Igualmente se le giró of. al Dtor. de Programas Especiales, para que comunique a su personal que deberán apegarse a lo señalado en el tercer punto recomendatorio, así también se le instruyó al médico mencionado que deberá apegarse a la norma citada en el cuarto punto, con lo que se da cumplimiento a estos dos últimos puntos. Por lo que se procedió al cierre de esta recomendación con cumplimiento.

C.c.p. Contraloría del Estado de Campeche.
C.c.p. Visitaduría General.
C.c.p. Quejoso.

C.c.p. Expediente 262/2008-VG.
APLG/PKCF/dcbm/lyd